

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA- 29818

Folio 0000500170618

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión Pública)

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a información pública anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA** mediante correo electrónico Guy01374 de fecha 26 de septiembre de 2018, de la que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500170618:

“Copia en version electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos ejercidos por la embajada de Mexico en Guyana por concepto de Renta de inmuebles, lo anterior del año 2012 al año 2018.

...”

Derivado de lo anterior, la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**, realizó las siguientes manifestaciones:

“Al respecto, luego de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Embajada para dar atención a la solicitud recibida, con el presente correo electrónico se remiten 160 copias simples de las facturas solicitadas correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el periodo enero-agosto de 2018, en versión pública por contener datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Clasificación de la información solicitada: **CONFIDENCIAL**, los Datos Personales contenidos las facturas que amparan el uso de los recursos ejercidos por la Embajada de México en la República Cooperativa de Guyana por concepto de renta de inmuebles, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información: artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 9, 16, 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117, 118, y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Motivación para la Clasificación de información: la documentación solicitada contiene información consistente en **DATOS PERSONALES** en posesión de un Sujeto Obligado, por lo que el



solicitante al no contar con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, de hacerse pública se estarían violentando las disposiciones constitucionales, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 9, 16, 61, fracciones II y IV, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117, 118, 119, 121, 134, 135, 137 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de parte de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**, respecto de la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 0000500170618, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, la versión pública de los comprobantes de gastos localizados por la Unidad Administrativa consultada, de conformidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JORGE FUENTES HERNÁNDEZ

Suplente del Director General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinador de Archivos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

EEE/LATR

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Relaciones Exteriores

